



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Reforma Parcial de la Constitución de Santa Fe

Artículo 1º: Declárase necesaria la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1962.

Artículo 2º: *Lineamientos básicos.* La Convención Reformadora podrá:

- A) Modificar los artículos 29, 30, 32, 40, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 70, 72, 76, 83, 84, 86, 88, 91, 92, 98, 100, 106, 107, 109, 114 y 115.
- B) Incorporar dos (2) nuevos capítulos en la Sección Tercera, un (1) capítulo nuevo en la Sección Cuarta, un (1) capítulo nuevo en la Sección Quinta y dos (2) nuevas Secciones.
- C) Sancionar las cláusulas transitorias que fueran necesarias

La finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilita este artículo 2º se expresa en el contenido de los Lineamientos básicos que a continuación se detallan:

1º) MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Se propone incorporar mecanismos de democracia participativa, tales como el referéndum y la consulta popular, para permitir una mayor participación directa de la ciudadanía.

*** A tales efectos, se aconseja crear una nueva Sección denominada “Mecanismos de democracia participativa”.**

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Respecto a la Formación y Sanción de Leyes, se propone que los proyectos además de poder ser iniciados por los miembros de las Cámaras o el Poder Ejecutivo puedan ser iniciados también por cualquier ciudadano a través del mecanismo de iniciativa popular, de acuerdo con la ley que se dicte al efecto.

*** Se aconseja modificar el artículo 56.**

2°) CONSAGRACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

Se asegura la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios de la provincia, los cuales ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Se promueve la constitución de entes de coordinación de Áreas Metropolitanas, cooperación intermunicipal e intercomunal para la prestación de servicios públicos y la realización de obras de interés común.

*** A tal efecto se propone, con esta redacción, modificar el artículo 107.**

Los municipios con más de cuarenta mil (40.000) habitantes dictarán su propia Carta Orgánica mediante una Convención Municipal, convocada por la autoridad ejecutiva local, conforme a la ordenanza sancionada al efecto.

Los municipios con menos de cuarenta mil (40.000) habitantes aprobarán su propia Carta Orgánica por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, reunidos en sesión especial, siguiendo las pautas de la ley que se dicte al efecto.

Cada Carta Orgánica debe establecer un gobierno municipal constituido por:

a. Un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente municipal, elegido directamente por el pueblo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b. Un Concejo Municipal, elegido directamente por el pueblo por un período de cuatro años, con representación proporcional que asegure la participación de las minorías.

Las elecciones para intendente y concejales se realizan en forma conjunta con las elecciones provinciales.

*** A tal efecto se propone incorporar un artículo nuevo con esta redacción en la Sección Séptima.**

Las comunas gozan de autonomía política, administrativa, económica y financiera, en los términos que establezca la ley.

El gobierno de las comunas está a cargo de una Comisión Comunal, elegida directamente por el pueblo, por un período de cuatro años.

Las elecciones de Comisiones Comunales se realizan de manera conjunta con las elecciones provinciales.

*** A tales efectos, incorporar con esta redacción un artículo nuevo a la Sección Séptima**

Los municipios contarán con Tribunales de Cuentas locales o la designación de organismos de control externo que garanticen la fiscalización de las cuentas públicas. En el caso de los municipios que no cuenten con Tribunal de Cuentas y de las Comunas, esas funciones serán desarrolladas por el órgano de control externo de la Provincia.

*** A tal fin, se sugiere incorporar un artículo nuevo a la Sección Séptima.**

Los municipios pueden crear impuestos respetando los principios del derecho tributario y las competencias provinciales y nacionales en la materia.

*** A tal fin, se propone incorporar un artículo nuevo a la Sección Séptima.**

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3°) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y REELECCIÓN DEL GOBERNADOR INMEDIATA POR UN SOLO PERÍODO CONSIDERANDO EL MANDATO ACTUAL COMO PRIMER PERÍODO.

Implementar un sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados provinciales, estableciendo el sistema D'hont en la distribución de bancas, respetando la paridad de género por duplas en las listas y con un umbral del 2% del padrón electoral.

***A tal efecto, se propone modificar el artículo 32.**

Permitir la reelección inmediata del gobernador y vicegobernador por un solo período, considerando el mandato de los actuales gobernador y vice como el primero. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

***A tal fin, modificar el artículo 64.**

Incorporar la paridad de género en las listas para gobernador y vicegobernador.

Establecer para la elección de gobernador y vicegobernador el sistema de segunda vuelta electoral; para el caso de que ningún candidato obtenga más del 50 por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, se realizará una nueva elección con las dos fórmulas más votadas, a los 21 días de celebrada la primera vuelta.

***A tales efectos, se promueve la modificación del artículo 70.**

4°) SISTEMAS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.

El control externo del sector público provincial en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución del Poder Legislativo. Para ello, el exámen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pública, estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Provincia. La Auditoría tendrá autonomía funcional y se integrará del modo que establezca la ley que reglamente su funcionamiento y que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las Cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

*** Se propone incorporar como Capítulo nuevo, con el título “Auditoría General de la Provincia” en la Sección Tercera.**

La Sindicatura General de la Provincia es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Provincial, con autarquía administrativa y financiera, que ejerce el control interno de las jurisdicciones y entidades que lo componen. Comprende a los organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes públicos que dependan del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la ley que reglamente su funcionamiento. El modelo de control debe ser integral e integrado y abarca los aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, de gestión y la evaluación de programas, proyectos y operaciones.

*** Se propone incorporar como Capítulo nuevo, con el título “Sindicatura General de la Provincia” en la Sección Cuarta.**

5°) MODERNIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

La Corte Suprema de Justicia de Santa Fe se compone por un número impar, respetando la paridad de género, de cinco ministros como mínimo y un procurador general.

*** A tales efectos, se aconseja modificar el artículo 84.**

Los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público cesarán de pleno derecho en sus funciones al cumplir 75 años, salvo nuevo nombramiento precedido de igual acuerdo, por un máximo de cinco años.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*** A tal fin, se propone modificar el artículo 88.**

Un Consejo de la Magistratura, conformado al efecto, tendrá a su cargo la selección, evaluación y remoción de los jueces, asegurando la independencia y calidad del sistema judicial. Será regulado por una ley especial, sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara y su integración deberá procurar el equilibrio entre la representación de diputados, senadores, jueces de todas las instancias, representantes de los colegios de abogados y del ámbito académico de las Universidades Públicas con asiento en la provincia.

Será convocado con el objeto de:

1. Realizar concursos públicos para la selección de postulantes a jueces y proponer ternas que serán vinculantes para su nombramiento.
2. Decidir la apertura del proceso de remoción de los jueces, ordenar la suspensión si correspondiera y formular en su caso la acusación.
3. Ejercer facultades disciplinarias sobre los jueces.

Un jurado de enjuiciamiento integrado periódicamente en partes equilibradas por legisladores, magistrados y abogados, resolverá sobre la remoción de los magistrados.

*** A tal fin, se aconseja incorporar un Capítulo nuevo, con el título “Consejo de la Magistratura” en la Sección Quinta; eliminar el segundo párrafo del artículo 91; modificar el art. 92 inciso 2° eliminando la potestad disciplinaria y el inciso 5° del 92 eliminando la facultad de remover a los magistrados.**

Eliminar las siguientes competencias originarias y exclusivas de la Corte Suprema de Justicia: la materia contencioso administrativa, la materia de expropiación y los juicios de responsabilidad civil contra los magistrados judiciales, las que serán asignadas a los tribunales inferiores de acuerdo a la ley que se dicte en consecuencia. Asimismo, la ley podrá ampliar la competencia jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia.

***A tal efecto, eliminar el inciso 2°, 3° y 7° del artículo 93 e incorporar un nuevo inciso.**

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Eliminación del acuerdo ficto por la Asamblea Legislativa como mecanismo de designación de jueces y otros funcionarios.

*** A tal efecto, se aconseja eliminar este supuesto modificando el art. 54.**

6°) MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN COMO ÓRGANO EXTRAPODER.

El Ministerio Público de la Acusación es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera ejercido por una Fiscalía General y los demás órganos contemplados en la ley. Tiene como función el ejercicio de la persecución penal pública, procurando la resolución pacífica de los conflictos penales.

Asimismo, se establece el Servicio Público de la Defensa Penal como órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera ejercido por una Defensoría General y los demás órganos contemplados en la ley. Tiene como función el ejercicio de la defensa técnica penal, prioritariamente orientada a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente.

***A tal fin, se aconseja incorporar un Capítulo nuevo titulado: “Ministerio Público” en la Sección Quinta.**

7°) RÉGIMEN ELECTORAL

Exigir la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara para la modificación del régimen electoral.

*** Se propone para ello la modificación del artículo 29.**

8°) DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTA FE

La Defensoría del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, que actuará con plena autonomía funcional. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Defensor/a del Pueblo tiene legitimación procesal de intereses difusos y derechos colectivos. Es designado y removido por la Legislatura de la Provincia con el voto de la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo 5 años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

*** A tal fin, se propone incorporar un Capítulo nuevo titulado “Defensoría del Pueblo de Santa Fe” en la Sección Tercera.**

9°) MODERNIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Ampliar el período de sesiones ordinarias, estableciéndose desde el 1° de febrero al 30 de noviembre de cada año y eliminar el requisito de “graves asuntos de interés público” para la convocatoria a sesiones extraordinarias por las Cámaras.

***A tal fin, se propone modificar el artículo 40**

Eliminar la atribución de elección de Senadores al Congreso de la Nación

*** A tal fin, eliminar el inciso 1 del artículo 55.**

Incorporar como facultad de las Cámaras, prestar acuerdo para la designación del Jefe de la Policía, Defensor/a del Pueblo de la Provincia, Fiscal General y Defensor/a General.

***Modificar el inciso 5 del artículo 54**

Simplificar el proceso de sanción de leyes, eliminando la doble revisión.

“Un proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, no puede repetirse en las sesiones del mismo año.

Si es modificado por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.”

***Se propone modificar el Artículo 58 con la redacción sugerida.**

Facultar a la Legislatura a firmar tratados internacionales en el marco del artículo 124 de la Constitución Nacional.

***A tal fin, se recomienda incorporar un inciso en el artículo 55.**

Incorporar al proceso de juicio político al Vicegobernador/a, Fiscal o Defensor/a Generales

*** A tal efecto, se propone reformar el artículo 98**

Establecer como límite máximo del presupuesto de la Legislatura el uno y medio por ciento (1,5%) del total de la Administración Central.

*** Por reforma del artículo 72 inciso 8° y del artículo 55 inciso 24.**

Art 3°: Temas habilitados. Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Reformadora los artículos que se enuncian a continuación. A tal efecto la Convención Reformadora podrá:

A) Modificar los artículos 3, 5, 8, 9, 17, 18, 28, 109

B) Incorporar nuevos artículos de reconocimiento de derechos en la Sección Primera e incorporar un nuevo artículo en la Sección Novena.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

C) Sancionar las cláusulas transitorias que fueran necesarias.

En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas:

1) NEUTRALIDAD, RESPETO Y LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

Por reforma del artículo 3 a los fines de establecer la neutralidad religiosa de la provincia y el respeto y libertad de religión y culto.

2) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Por reforma del artículo 8 consagrando la igualdad ante la ley, la no discriminación y medidas de acción positiva.

3) DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y JUICIO POR JURADOS

Por reforma del artículo 9, reconociendo el derecho de las víctimas a participar del proceso penal que les incumbe, de acuerdo al alcance y procedimiento que la ley establezca.

Por reforma del artículo 9, se sugiere incorporar el juicio por jurados en materia penal.

3) DERECHO A LA EDUCACIÓN

Por reforma al artículo 109 a los fines de establecer la responsabilidad del Estado de asegurar y financiar la educación pública, estatal y gratuita con carácter obligatorio según la ley que dicte en consecuencia.

4) PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES

Por incorporación de un artículo nuevo que consagre la protección e implementación de los derechos de usuarios y consumidores.

5) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por reforma del artículo 28 que consagra el derecho y la protección a un ambiente sano y equilibrado.

6) INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por incorporación de un artículo que promueva el desarrollo y la implementación de sistemas de inteligencia artificial y nuevas tecnologías con adhesión a principios éticos fundamentales, garantizando el respeto por los derechos humanos, la privacidad, la igualdad y la no discriminación.

Por incorporación de un artículo nuevo que establezca mecanismos de protección de datos personales.

7) RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Por reforma al artículo 18 a los fines de establecer la responsabilidad del Estado y sus funcionarios.

8) DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por incorporación de un artículo nuevo que consagre el derecho a la transparencia y a la información pública.

9) ACCIÓN DE AMPARO

Por reforma al artículo 17 armonizando la acción de amparo con la disposición contenida en la Constitución Nacional.

10) DISCIPLINA FISCAL, PROGRESIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Por reforma del primer párrafo del artículo 5, a los fines de establecer un porcentaje máximo de déficit fiscal respecto al Producto Bruto Geográfico.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por reforma del segundo párrafo del artículo 5, a los fines de establecer la progresividad y el desarrollo sustentable del sistema tributario de Santa Fe.

11) ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Por incorporación de un artículo nuevo en la Sección Novena que establezca la posibilidad de realizar modificaciones a la Primera Sección de la Constitución Provincial, a través de una ley especial aprobada con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara.

Artículo 4°: *Elección de Convencionales Reformadores.* Se elegirán diecinueve (19) Convencionales Reformadores a razón de uno por Departamento de la Provincia a simple pluralidad de sufragios y cincuenta (50) Convencionales Reformadores tomando todo el territorio provincial como distrito único y cuyas bancas se distribuirán de modo proporcional conforme al sistema D'Hondt, estableciendo el umbral del dos por ciento (2%) del padrón electoral para alcanzar una banca.

Las listas de Convencionales Reformadores por Departamento tendrán un suplente y las listas de Convencionales Reformadores por distrito único deberán conformarse con, por lo menos, un candidato por departamento y tendrán veinte suplentes. En todos los casos, deberá asegurarse la paridad de género por duplas.

Artículo 5°: *Oportunidad y sistema de elección.* Los Convencionales Reformadores se elegirán conjuntamente con las Elecciones Generales provinciales a realizarse en el año 2025 para autoridades locales. A los efectos de esta elección se utilizará el Sistema de Boleta Única con todas las categorías en una sola página que con las siguientes características de diseño y contenido: a) La Boleta Única estará dividida en columnas y filas. Las columnas se separarán con líneas verticales y corresponden cada una de ellas a las diferentes categorías de cargos electivos identificadas en el margen superior. A su vez, una fila de igual dimensión corresponderá a cada partido político o alianza que cuente con listas de candidatos/as oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color a fin de diferenciar nítidamente los partidos políticos o alianzas que participan del acto electoral.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las filas contendrán los casilleros que se indican a continuación en relación con los cargos electivos a sufragar:

1) Un casillero cuadrado, correspondiente a la primera columna, fondo del color elegido por el partido político o alianza electoral, donde se inserte el símbolo partidario o distintivo que el partido político o alianza haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos/as, el nombre del partido político o alianza, número de lista y un casillero en blanco para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción lista completa de candidatos/as.

2) El casillero, de forma rectangular, correspondiente a la segunda columna contendrá la foto, nombre y apellido del candidato/a a Convencional Reformador por el Departamento correspondiente y nombre y apellido del suplente.

3) El casillero, de forma rectangular, correspondiente a la tercera columna contendrá la foto con nombre y apellido de quien encabece la lista de candidatos/as a Convencionales Reformadores por el distrito único y el nombre y apellido de las personas candidatas del segundo y tercer lugar en la lista.

4) El casillero, de forma rectangular, correspondiente a la cuarta columna contendrá la foto con nombre y apellido de quien fuera candidato/a a Intendente si correspondiere, según calendario electoral; foto con nombre y apellido de quien encabece la lista de candidatos/as a Concejales y el nombre y apellido de las personas candidatas del segundo y tercer lugar en la lista; en las Comunas, contendrá la foto con nombre y apellido de quien fuera primer/a candidato/a en la lista de Miembros Comunales y el nombre y apellido de las personas candidatas del segundo y tercer lugar en la lista;

Cada casillero rectangular deberá tener en su margen superior derecho un cuadrado en blanco, a efectos de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar su candidato/a de preferencia, si elige votar por categorías.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En caso de haber marcado la opción "lista completa" y alguna o algunas otras categorías de otro partido político o alianza, se anulará el voto exclusivamente para la o las categorías repetidas, siendo válida la lista completa en las demás categorías no repetidas.

Cada partido o alianza política deberá elegir un color distintivo que identificará la fila que correspondiera a su número de lista, según el sorteo realizado.

Cuando un partido o alianza política no presente candidato a algún cargo en la categoría en la que se haya postulado, su espacio permanecerá en gris y se consignará en el mismo la leyenda "NO POSTULÓ" o similar.

Artículo 6°: Normas electorales aplicables. La elección de Convencionales Reformadores se regirá por lo dispuesto en la presente ley, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto por ésta, la totalidad de las normas provinciales vigentes en materia electoral y de partidos políticos, con sus modificatorias, y con carácter supletorio, el Código Nacional Electoral (Ley No 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley No 23298 y modificatorias).

No será de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 12.367 y sus modificatorias, exclusivamente en lo relativo a la existencia de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

La conformación de las listas de Convencionales Reformadores será conforme al mecanismo dispuesto en las cartas orgánicas o reglamento de cada partido político o alianza electoral.

Artículo 7°: Lugar. La Convención Reformadora funcionará en la ciudad de Santa Fe en el ámbito de la Legislatura y sus sesiones plenarias se desarrollarán en el recinto de la Cámara de Diputados.

Artículo 8°: Término. Dentro de los treinta (30) días de realizada la elección a la que refiere el art. 4°, se instalará la Convención Reformadora, establecerá su reglamento interno y realizará su cometido dentro de los sesenta (60) días corridos, pudiendo extender este término una sola vez y por un máximo de treinta (30) días corridos.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 9°: *Autorización de gastos.* Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

Artículo 10°: La Convención Reformadora podrá tratar en sesiones diferentes el contenido de la reforma, pero los temas indicados en el artículo 2 de esta ley, deberán ser votados conjuntamente.

Artículo 11: Serán nulas de nulidad absoluta, todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Reformadora apartándose de las competencias establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 12: Habiéndose la adecuación, compatibilización, reenumeración y/o incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen, así como las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto declarar la necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en los términos de los art. 114 y 115 de la misma.

Desde su promulgación en 1962, la Constitución de Santa Fe ha sido la columna vertebral de nuestra organización política y social. Nacida en un contexto de fuerte inestabilidad institucional en nuestro país, fue de avanzada para su época y reflejó las corrientes más progresistas del constitucionalismo social que tenía como marco el pleno desarrollo del período de posguerra conocido como Estado de Bienestar.

La norma consagra “Principios, Derechos, Garantías y Deberes” en correspondencia con la Constitución Nacional. Establece la pertenencia federal y los principios democrático, representativo y republicano, así como el estado de derecho y el deber de solidaridad recíproca de los “miembros de la colectividad”. En cuanto a los derechos y garantías, expande los ya reconocidos por la Constitución Nacional a los “no previstos” y que nacen de los principios que inspiran tales leyes fundamentales, nacional y provincial. Reconoce la dignidad de la persona humana, el principio de igualdad, la libertad corporal y sus garantías, la libertad de pensamiento, de enseñar y aprender, religiosa, de reunión, de trabajo o profesión, la inviolabilidad de la propiedad privada y su función social, y garantías como el amparo, entre otras disposiciones. En cuanto a los derechos conocidos como económicos y sociales, establece la tutela de la salud, el derecho a la educación, la protección del trabajo, el sistema de seguridad social, el estímulo y difusión de la cultura, la defensa de la familia, el desarrollo y la integración económicos de todas las regiones, el ahorro popular, el desarrollo agropecuario e industrial, la protección del suelo, la flora y la fauna, entre otros.

En lo referido a la parte “orgánica”, la distribución de funciones y reglas de juego de las instituciones de la Provincia contenidas en el texto del ‘62 -pensadas insisto en un período signado por la combinación inestable de democracia, autoritarismo y proscripción del peronismo- constituyó luego una base suficiente para consolidar la institucionalidad

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

democrática desde 1983 a la fecha. Contamos ya con más de 40 años ininterrumpidos de gobiernos elegidos por la voluntad popular que han cumplido sus períodos de acuerdo a sus prescripciones y sorteado crisis de diversa índole además de haber posibilitado la alternancia de diferentes signos políticos en el poder provincial.

Sin embargo, existe un alto consenso sobre la necesidad de su actualización y modernización, tanto respecto de los derechos y garantías en ella consagrados como en las reglas de funcionamiento de los poderes, aquello que el jurista Roberto Gargarella ha dado en llamar la “sala de máquinas”.

Es innegable que el contexto político, económico, jurídico, tecnológico y social es muy distinto de aquél que dio origen a la Reforma del 62.

La sociedad santafesina ha experimentado cambios profundos en las últimas décadas. La población de la provincia se ha prácticamente duplicado, pasando de los 1.884.928 habitantes en el censo de 1960 a 3.544.908 habitantes de acuerdo al censo de 2022.

Como señala el texto “Signos santafesinos en el Bicentenario” dirigido por Darío Macor, publicado en 2012:

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“La historia económica del país y, en particular, de la provincia de Santa Fe muestra cambios estructurales importantes en los últimos cincuenta años. Luego de un gran crecimiento industrial comenzó, a mediados de la década del ‘60, una etapa de inestabilidad económica con altibajos que afectó con mayor intensidad a los sectores predominantes de la provincia, a la vez que provocó la rotación de empresas, sus cambios de actividades y sus variaciones de tamaño, de localización y de propietarios... La fase clásica de sustitución de importaciones tuvo mayor intensidad en todo el centro y sur santafesinos y en partes de la zona norte. Pero si bien algunos de los establecimientos manufactureros se establecieron incluso en localidades pequeñas y medianas, es indudable que la industrialización encontró en las ciudades portuarias y muy especialmente en Rosario, un ambiente favorable para desarrollarse ...y continuó su expansión durante toda la década del ‘60”.

Luego del golpe del ‘76 vendrá un proceso de desindustrialización y luego el éxodo de empresas hacia provincias que gozaban de promoción fiscal. Los fuertes desequilibrios macroeconómicos de los ‘80 dejarán un saldo negativo en la producción y la recomposición neoconservadora de los ‘90 cierta expansión del producto e innovación tecnológica en la agroindustria pero a su vez una agudización de los problemas en el plano social especialmente en los conurbos de Santa Fe y Rosario.

Con posterioridad al trágico desenlace de la convertibilidad de los ‘90 con la profunda crisis de 2001-2002 que llevó a Santa Fe a niveles de desempleo records, un nuevo contexto internacional de precios altos de los commodities sumado a la mayor productividad alcanzada del campo, permitió el crecimiento del producto en la primera década del siglo y luego un estancamiento más aumento de la pobreza que llega hasta nuestros días. Ese derrotero económico es también la base material relevante frente a una reforma de la Carta Magna que se plantea viabilizar, en los nuevos contextos, el desarrollo efectivo de un Estado de Bienestar posible y sustentable.

En cuanto al contexto jurídico, la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 realizada en nuestra ciudad capital y de la que se cumplen ya nada menos que 30 años, incorpora una lista

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de nuevos derechos: se incluyeron el de usuarios y consumidores, el medio ambiente sano, el amparo, el habeas corpus, el habeas data y el secreto de las fuentes periodísticas, entre otros. Otros puntos apuntaron a mecanismos de democracia semidirecta, como la consulta y la iniciativa popular. Y al equilibrio de poderes, entre ellas la del defensor del Pueblo, el auditor general de la Nación, el Ministerio Público, la regionalización y las autonomías municipales.

Si bien los nuevos derechos y garantías incorporados por la Reforma del '94 son en su mayoría operativos, es crucial que nuestra Constitución Provincial esté alineada con los principios y derechos consagrados en la Carta Magna nacional. Esta armonización legal no solo fortalece el Estado de Derecho y la cohesión del país, sino que también asegura una mayor protección de los derechos de todos los ciudadanos santafesinos.

Respecto de la tecnología y los avances especialmente en la información y la comunicación, a modo ilustrativo podemos resaltar que, cuando se sancionó el plexo constitucional vigente, no había aún televisores en las viviendas. La primera emisión de televisión blanco y negro en la provincia de Santa Fe fue el 18 de noviembre de 1964 por Canal 5 de Rosario, seguido por Canal 3 en 1965 y luego por Canal 13 de la capital provincial en 1966.

Desde entonces, el desarrollo de los medios masivos, los avances en las TICs -entre ellos la aparición de Internet que implicó un cambio radical de paradigma en la comunicación- y el exponencial crecimiento de la capacidad de transmisión y almacenamiento de datos, han modelado una nueva sociedad.

La necesaria actualización y modernización del acuerdo fundamental que rige la vida política y social de los santafesinos es necesario no tan solo por los cambios ya acaecidos sino en vistas a los desafíos del porvenir. Las constituciones deben tener la aspiración de perdurar en el tiempo y para ello es necesario anticiparse a un futuro que, aunque siempre incierto, ya sabemos que tendrá incorporados a sus procesos sociales y productivos la inteligencia artificial, el Internet de las Cosas, la automatización, la robótica, el big data y otras herramientas tecnológicas que hoy son una realidad y modifican radicalmente la materia social y los vínculos entre los ciudadanos y entre ellos y las instituciones estatales que nuestra ley fundamental deberá regular.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En las más de seis décadas que transcurrieron desde su vigencia, la Constitución de 1962 tuvo muchos intentos de reforma, especialmente en el actual período democrático -que son hoy valiosos antecedentes para el debate- pero ninguno de esos proyectos de ley contó con los apoyos necesarios.

Tal vez el motivo principal de la imposibilidad de llevar adelante un proceso exitoso de reforma haya sido -con los beneficios y dificultades que conlleva- la rigidez del procedimiento para la reforma constitucional consagrado en los art. 114 y 115 de nuestra Carta Magna.

En la historia constitucional de nuestro país contamos con un valioso antecedente, que entendemos debe inspirarnos: la reforma constitucional de 1994 y el recorrido de acuerdos y diálogos que permitió lograr esas mayorías tan agravadas.

En efecto, la regla de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los miembros de ambas cámaras conocido por la doctrina como “sistema francés” es también el sistema adoptado por la Constitución Nacional de 1853 y en 1994 se recurrió a un novedoso dispositivo -convalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Polino” y “Romero Feris”- para apalancar la reforma, que consistió en distinguir entre un “Núcleo de Coincidencias Básicas” -que operó como garantía para la minoría de respeto a ciertos acuerdos que fueron explicitados en la ley de necesidad de la reforma- y otros “Temas habilitados” que serían resueltos por la dinámica de las mayorías que se alcanzaren en la Convención Constituyente.

En este proyecto optamos por una estrategia similar, tomando ese legado constitucional que lideró el “padre de la democracia” Raúl Alfonsín para posibilitar la Reforma de la Constitución Nacional que hoy nos rige y que contó con el mayor consenso de nuestra historia institucional: proponemos distinguir, por un lado, entre acuerdos fundamentales bajo el título “Lineamientos Básicos” cuyo contenido se adelanta como compromiso de las fuerzas políticas que se intenta alcanzar con esta ley y, por otro lado, los “Temas habilitados” cuyo alcance y sentido establecerá la propia Asamblea Reformadora a partir del debate electoral y de los consensos que en su seno se logren. Es también el sentido que tiene el penúltimo párrafo del art. 115 de nuestro texto constitucional que regula las condiciones de funcionamiento de la Convención

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Reformadora, instando explícitamente a un tipo de reforma “orgánica” o “sistemática” al establecer que esta deberá expedirse “sobre todos los puntos susceptibles de reforma,” requisito sin el cual “se entenderá que ésta no se ha producido en parte alguna”.

Respecto de los “Lineamientos Básicos” postulamos incluir mecanismos de democracia participativa; consagrar la autonomía municipal -unificando duración de mandatos y elecciones de intendentes, concejales y comisiones comunales con las autoridades provinciales, a efectos de simplificar y economizar recursos-; establecer la posibilidad de una reelección inmediata a gobernador e intendentes, atenuando facultades del gobernador tales como la designación de jueces que se realizará sobre una terna elaborada por un Consejo de la Magistratura y con acuerdo de la Legislatura que ya no podrá ser *ficto*, o la mayoría “automática” de la lista ganadora en la Cámara de Diputados cuya distribución de escaños pasa a ser proporcional; incorporar mecanismos de transparencia y control externos e internos de la administración pública; modernizar el sistema de Justicia; constitucionalizar el Ministerio Público de la Acusación como órgano extrapoder; establecer una Defensoría del Pueblo con plena autonomía funcional y un *aggiornamento* del Poder Legislativo estableciendo porcentajes máximos de gasto presupuestario; entre otros.

En cuanto a los “Temas Habilitados” se propone el tratamiento de la neutralidad religiosa; la igualdad de oportunidades y no discriminación; el derecho de las víctimas y la incorporación expresa del juicio por jurados en materia penal; la responsabilidad del Estado; la derechos de usuarios y consumidores; el derecho a un ambiente sano y equilibrado; las nuevas tecnologías y protección de datos personales; la actualización de la acción de amparo; y la inclusión de una cláusula de disciplina fiscal y progresividad tributaria; entre otros aspectos.

En lo referido al sistema electoral para la elección de Convencionales Reformadores, a efectos de elegir los sesenta y nueve convencionales tal como lo establece el art. 114 de la Constitución Provincial de Santa Fe, tomamos partido por la combinación de dos categorías, a saber: una para un (1) representante de cada departamento y otra para cincuenta (50) delegados tomando

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la provincia como distrito único, lo que entendemos garantiza simultáneamente representatividad ciudadana y territorial, tal como ocurre con el sistema bicameral que se postula mantener.

Asimismo, se opta por la economía de recursos que implica realizar esa elección en el mismo acto e incluso utilizando el mismo papel, es decir, reuniendo en un misma boleta las distintas categorías de la elección, tal como lo hacen otras provincias como Mendoza y Córdoba que han perfeccionado la tradición de boleta única papel que inauguró en el país la provincia de Santa Fe en 2011.

Por todo ello, les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

José Manuel Corral

Diputado Provincial

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA*